

# -Tribunal Supremo Electoral\_

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS. Guatemala, cinco de febrero de dos mil veintitrés.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el partido político **NOSOTROS**, a través de su Representante Legal, señor **Rudy Guzmán**, y;

### CONSIDERANDO I

El inciso h) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: "h) Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas.", en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: "El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla...".

#### CONSIDERANDO II

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: a) Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; b) Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; c) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; d) Elegir y ser electo; y, e) Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional, es decir, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se encuentra garantizado como un derecho eminente político, y para el efecto el articulo 136 inciso d) de la Constitución Política de la República de Guatemala, dispone que es un derecho y deber del ciudadano optar a cargos públicos.

## CONSIDERANDO III

MX

El informe del Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos número IICOP guion treinta y tres guion dos mil veintitrés SAEA diagonal pm (IICOP-33-2023 SAEA/pm), de fecha cuatro de febrero de dos mil veintitrés, establece que la solicitud contenida en el formulario correspondiente a la inscripción de **Diputados por EL DISTRITO CENTRAL** fue presentada ante esa dependencia, en fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, junto con la documentación que para el efecto regulan los artículos 214 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, artículo 53 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guio dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; así como que la referida solicitud, fue presentada dentro del plazo que regula el artículo 215 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

### CONSIDERANDO IV

Que esta Dirección, al realizar el análisis del expediente respectivo, pudo establecer que la solicitud de inscripción contenida en el expediente de mérito, cumple con los requisitos regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y los contemplados en el Decreto número uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido por el Tribunal Supremo Electoral el veinte de enero de dos mil veintitrés; aunado a lo anterior, derivado de que en el informe proferido por el Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos y de la revisión efectuada por este Despacho, se advierte que en el expediente de mérito consta la documentación de rigor.

Acotado lo anterior y para sustentar lo previamente indicado, se procedió a la revisión de las Constancias Transitorias de Inexistencia de Reclamación de Cargos extendidas por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala y los antecedentes penales y policiacos de los candidatos a cargos de elección popular que aquí se conocen, advirtiendo que dichos documentos gozan de plena validez y vigencia a la presente fecha, por lo que este Registro accede a lo solicitado, debiendo así resolverse.

### LEYES APLICABLES

Los artículos: 162 y 164 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 inciso a), 163 inciso d), 167 inciso d), 205, 212, 213 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 49, 50, 51, 52, 53, 54, 57, 59, 59 Bis, y 60 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil.

### POR TANTO:

DIRECCIÓ

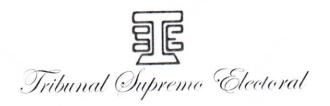


## Tribunal Supremo Electoral\_

Esta Dirección, con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo preceptuado, DECLARA: I. PROCEDENTE lo solicitado por el partido político NOSOTROS, a través de su representante legal, señor Rudy Guzmán, en cuanto a la inscripción de la planilla de candidatos a Diputados POR EL DISTRITO CENTRAL, integrada por los ciudadanos: a) FRANCISCO JAVIER BENEDETTI MORALES, casilla número UNO (01); b) CESAR ERICK ROLANDO WINTER CHEN, casilla número DOS (02); c) CARLOS EDUARDO SANTIZO FRANCO, casilla número TRES (03); d) Casilla número CUATRO (4), VACANTE POR NO PRESENTAR DOCUMENTACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN; e) MANUEL ROBERTO GARCÍA DEL CID, casilla número CINCO (5); f) BLANCA YESENIA MALDONADO CEVALLOS, casilla número SEIS (6); g) BLANCA ESTELA MORALES HERNANAEZ, casilla número SIETE (7); h) MARÍA DEL ROSARIO LÓPEZ AGUILAR, casilla número OCHO (8); i) DANIL ALEJANDRO FLORIÁN DURAN, casilla número NUEVE (9); j) Casilla número DIEZ (10), VACANTE POR NO PRESENTAR DOCUMENTACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN; y k) GREISY MAYBELI RAMÍREZ MALDONADO, casilla número ONCE (11). II. Remítase el expediente de marras al Departamento de Organizaciones Políticas para su anotación y así extender las credenciales que en derecho corresponden. III. NOTIFÍQUESE.

Sergio Estuardo Jiménez Rivera

REGISTRO DE CIUDADANOS TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Lic. Ramiro José Muñoz Jordán Director General Registro de Ciudadanos Tribunal Supremo Electoral



# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala, departamento de Guatemala,			
siendo las trece	horas con	quinee	_minutos, el doce de
febrero de dos mil veintitrés, en la quince avenida cuatro guion treinta y uno zona trece, del			
municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala, NOTIFIQUÉ, al partido político			
PARTIDO POLÍTICO NOSOTROS, el	l contenido d	e la Resolución núm	ero PE-DGRC-151-
2023 RJMJ/ogf, dictada por la Dirección del Registro de Ciudadanos, por cédula que entregué a:			
Luis Miranda, quiena	de enterado (a	) de conformidad	firmó. DOY FE.

NOTHICADO

Silvya Lone Agailar Notificadora Dirección General

Registro de Ciudadanos